



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2013-00427-00

REFERENCIA: ALIMENTO MENOR

DEMANDANTE: JENNIFER SANJUANELO MERIÑO

DEMANDADO: CONSTANTINO NAGLES MENA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su Despacho el presente proceso acompañado de memorial de la demandante que el demandado ya se encuentra pensionado por la entidad PORVENIR, solicitando se decrete el embargo, donde actualmente es pensionado el demandado. Sírvasse proveer, Diciembre 15 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia, este Despacho observa que mediante auto de fecha diciembre 14 de 2021 se procedió a oficiar al FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR, para que bloqueara el porcentaje del 30% del salario, primas, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos por el demandado por el concepto de cesantías e intereses de cesantías y ponerlos a disposición del despacho, siendo procedente hacer extensiva la medida de embargo respecto a lo devengado por el demandado en su condición de pensionado de la entidad PORVENIR, ubicada en la CALLE 75 N° 53 - 27 en Barranquilla-Atlántico, librando para ello el oficio respectivo para darle a conocer la medida decretada por este Despacho mediante providencia de fecha 20 de enero de 2014.

Es por lo anterior que este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **HACER** extensiva a la entidad donde actualmente se encuentra pensionado el demandado, PORVENIR S.A., ubicada en la CALLE 75 N° 53 - 27 de Barranquilla - Atlántico, la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto de fecha 20 de enero de 2014, informándole que en la citada providencia se fijó cuota de alimentos de menores: “...el demandado **CONSTANTINO NAGLES MENA** identificado con la CC No. 71.930.738 ofreció suministrar a sus menores hijas **KEYLA SARAY** y **VALERIA MARIA NAGLES SANJUANELO**, el treinta por ciento (30%) del salario, primas, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos percibidos a través de la empresa **ENERGIA SOLAR**, debiendo el pagador consignar el porcentaje a órdenes del juzgado y a favor de **JENIFER SANJUANELO MERIÑO** CC No. 55.236.141, medida de embargo que se encuentra **VIGENTE**, por lo que deberá usted proceder a retener el **TREINTA POR CIENTO** de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos percibidos y consignarlos a ordenes del despacho en el respectivo Banco Agrario de Colombia.

2. Instar al pagador para que consigne las cantidades aludidas a ordenes del despacho en el respectivo banco agrario y a nombre de la señora **JENIFER SANJUANELO MERIÑO** CC No. 55.236.141, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

EL NÚMERO DE CUENTA ANTE BANCO AGRARIO- SUCURSAL SOLEDAD - ATLANTICO, ES LA SIGUIENTE: 087582034002.

EL CÓDIGO DEL PROCESO: 087583184002-2013-00427-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA